

**Il concetto di legge nella Summa Theologiae di S. Tommaso D'Aquino.** Sergio COTTA, Università di Torino, Memorie dell'Istituto Giuridico, Serie II, Memoria LXXXIX. Ed. G. Giappichelli, Torino, 1955, 165 pp.

Sergio Cotta lleva a cabo en esta obra un meditado e interesantísimo estudio exegético de los textos de la **Suma Teológica** que Santo Tomás de Aquino dedica al examen de la ley, en sus diversas manifestaciones o especies.

En la **Introducción**, el autor presenta un panorama esquemático sobre las dos posturas fundamentales que en el campo filosófico-jurídico del pensamiento se han adoptado frente a la concepción tomista de la ley, a saber: la **tradicional**, para la cual el pensamiento jurídico de Santo Tomás “consagra la subordinación total de la norma positiva a la ley natural y por tanto se resuelve en una reducción de la juridicidad a la justicia”, y la **moderna**, que no acepta la primera interpretación y “que al criterio axiológico opone un criterio lógico-formal de juridicidad”. Tales posturas, afirma Cotta, son un reflejo de otra oposición doctrinal en el campo de la filosofía general respecto de la obra del aquinatense: aquella que la considera como **philosophia perennis**, y la otra que, desde el Renacimiento, la rechaza globalmente con la Escolástica.

Cotta cree posible seguir un camino distinto en la comprensión de la obra del Santo, tratando de interpretar su filosofía como filosofía contemporánea, “como incentivo crítico, todavía hoy válido de pensar los problemas actuales a la luz de las orientaciones tradicionales y de replantearse los problemas del pasado en el cuadro de la problemática moderna”.

En el primer capítulo del libro, el autor hace un examen analítico de la definición de Santo Tomás sobre la ley: “ordenación de la razón al bien común, promulgada por aquél que tiene a su cargo el cuidado de la Comunidad”. Distingue Cotta cinco elementos constitutivos en dicha definición: a) el **contenido**, la ley es una “ordenación de la razón”; b) el **fin**, que es el “bien común”; c) la **fuerza**, el que cuida de la Comunidad, el gobernante; d) los **destinatarios**, que son los súbditos o miembros de la Comunidad; y e) la **forma**, que es la “promulgación”. Acto seguido, Cotta realiza el desmenuzamiento de tales elementos, ateniéndose siempre a los textos relativos de la **Suma Teológica** (**Quaestio 90**), tratando de demostrar que esta definición de la ley no se concreta a la ley humana o positiva, como a menudo se interpreta, sino que es un concepto genérico que tiene una estructura lógico-formal, lo que permite referirla a todas las especies de leyes que el Doctor Angélico distingue en su sistema de jusfilosofía, a saber: ley **eterna**, ley **natural**, ley **divina** y ley **humana**.

Del estudio particular de la ley eterna ocúpase el siguiente capítulo de la obra, y para ello Cotta hace el examen de las **Questiones 91** (Art. 1) y 93 de la **Suma**. Sustancialmente, la ley eterna rige al Cosmos, y su denominación obedece a que ella se identifica con la razón divina, la que por su misma naturaleza se expresa en términos no contingentes sino de eternidad. Así, brevemente conceptuada la ley eterna, subraya el autor, reúne los cinco requisitos de la definición formal: contenido (la regulación del Cosmos), fuente (Dios, en tanto creador y rector del Universo), destinatario (el Cosmos, la "comunidad" del Universo estable y ordenada), fin (el Bien absoluto, que es el propio Dios, causa eficiente y final a la vez), y forma (verbal y escrita, en sentido metafísico, como Verbo divino y como fuerza vital inmanente al Cosmos). Después de una serie de consideraciones por demás importantes, y cuya mera referencia rebasaría los límites de esta nota, Cotta concluye fundamentalmente dos cosas sobre la ley eterna: **es ley y es justa**; lo primero, porque responde al concepto genérico o formal ya examinado, el cual es concepto de acuñación humana, y lo segundo, por su fuente que es Dios, respecto de cuyos dictámenes no cabe pensar la injusticia. Ahora bien, estas dos características no se implican recíprocamente, es decir, la ley eterna no es ley porque sea justa, sino que es ley y es justa. Del análisis del contenido racional y del destinatario de la ley bajo estudio derivase una consecuencia básica: la ley eterna es **necesaria**. ¿Por qué? Porque es una regulación racional, pero cuya racionalidad radica únicamente en su fuente (Dios) y no en el destinatario (Cosmos), de tal manera que de este último no cabe pensar desobediencia posible respecto de la ley, pues ella está implícita en su ser.

Asimismo, el capítulo segundo contiene el tratamiento de la ley **natural**. A este punto, como observa Cotta, Santo Tomás no le dedica los mismos largos desarrollos que a la ley eterna, actitud que se explica en virtud de que para el aquinatense la ley natural tan sólo es una manifestación particular de aquélla, por lo que si la eterna es la ley, también lo será la natural. La ley natural "es la participación de la ley eterna en la criatura racional". De gran interés resulta en este capítulo el desarrollo que Cotta realiza para explicar esta derivación de la ley natural respecto de la eterna, tomando en cuenta la esencia racionalidad del destinatario de la primera: el hombre, que es un ser de libertad; de modo que de la natural ya no puede predicarse la "necesidad" propia de la ley eterna. En este aspecto, Santo Tomás ha consumado en la **Suma**, en concepto del autor, una importante rectificación a la definición de Ulpiano sobre la ley natural ("**Quod omnia animalia docuit...**"), la cual gravitó insistentemente en los pensadores posteriores, inclusive en los escritos juveniles de Santo Tomás.

A la caracterización de la ley natural por su nota de **autoevidencia** está dedicada la primera parte del tercer capítulo del libro de Cotta, cuyo desenvolvimiento implica el examen de la **Quaestio 91** (Art. 3) de la **Summa**. La autoevidencia es la forma típica y exclusiva de la racionalidad de la **lex naturae**, es decir, que a su conocimiento llega el hombre de manera inmediata, sin necesidad de demostración ni discurso alguno, como lo requiere el saber acerca de las cosas humanas, vale decir mundanas. Pues bien, integrándose la ley natural sólo con principios autoevidentes saltan algunas consecuencias importan-

tes: dicha ley no puede ser un código completo de normas, porque no todos los preceptos jurídicos tienen esa nota y no puede fundarse en la experiencia porque el conocimiento sobre ésta es discursivo. Igualmente, estudia Cotta en este capítulo tercero el problema de los principios o preceptos de la ley natural: Hay un sólo principio **primario** natural "Haz el bien", que es un imperativo formal en tanto que únicamente constituye una pauta genérica para los llamados preceptos **secundarios** y, por lo mismo, de él no puede derivar contenido alguno. Así que, propiamente hablando, para Cotta, dentro del concepto tomista de la ley natural, cuyas características esenciales son: universalidad, inmutabilidad y perennidad, no pueden englobarse los mencionados principios **secundarios** (p. e., el que establece la libertad y condena la esclavitud, el que opta por la propiedad privada excluyendo la comunal, etc.), y tan sólo puede decirse que éstos derivan de aquélla, por su virtuosidad, es decir, en la medida en que concretizan dicho imperativo o exigencia ético-formal ("Haz el bien"), pero no porque reciban su contenido de este último, ya que tales preceptos secundarios no reúnen las características esenciales propias de la ley natural, arriba señaladas.

Como derivación de la tesis desarrollada en el capítulo tercero sobre el concepto tomista de la ley natural, Cotta desemboca, finalmente, en el cuarto y último capítulo de su magnífico trabajo, en una investigación sobre la necesidad, legitimidad y validez de la ley **humana o positiva**. A Cotta le resulta fácil y obvio, tomando en cuenta sus anteriores consideraciones interpretativas del sistema filosófico-jurídico de Santo Tomás, concluir afirmando la necesidad de la ley humana por el carácter formal que la ley natural tiene y por la exigencia de disposiciones concretas que proporcionen una pauta positiva y definida para la acción. Tales preceptos, no formales sino de contenido práctico, no pueden ser otros que los que dan cuerpo a la ley humana o positiva. Advierte, sin embargo, Cotta, que a semejante conclusión sólo puede arribarse con desahogo y sin problemas mediante una interpretación formalista de la concepción tomista sobre la ley, y que los problemas surgen cuando se persiste en atenerse a la interpretación tradicional "que considera a la ley natural como un sistema, si bien incompleto, de normas **determinadas**".

En cuanto al problema de la validez de la ley humana o positiva, el autor sostiene una interpretación novedosa del pensamiento tomista sobre el punto, apoyada naturalmente en la exégesis de los textos correspondientes de la **Suma**, en el sentido de que, para Santo Tomás, la cuestión de la **validez** (criterio formal) y la cuestión del **valor** (criterio axiológico) de la ley humana son dos asuntos bien distintos, que no se pueden ni deben confundir. La famosa máxima de San Agustín: "lex esse non videtur quae iusta non fuerit", que reduce la juridicidad a la justicia y que aparentemente defiende igualmente el fundador del Tomismo, resulta aclarada y explicada debidamente en opinión de Cotta. Moralmente, la ley debe de ser justa para ser ley, claro; pero jurídicamente, la ley injusta no deja de ser ley, y respecto de ella Santo Tomás afirma, a lo sumo, que no hay obligación moral de obediencia, pero dentro de ciertos límites: siempre que tal desobediencia no acarree escándalos o desórdenes. La ley humana, pues, cumple por su forma una **función** de orden, independiente-

mente de la justicia o injusticia del contenido de su disposición. El criterio del valor es sin duda **superior**, jerárquicamente, a la categoría de la juridicidad, pero no es ingrediente necesario de esta última.

F. E. R.